RESOLUCIÓN 2820 de 2019
(13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

La Directora General ad-hoc de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y las conferidas especialmente en el Acuerdo 27 de 2019 del Consejo Directivo de la Corporación, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas adelantó el proceso de selección mediante concurso de méritos abierto No. 006-2019, cuyo objeto es: "**Seleccionar, entre los aspirantes que participen en una convocatoria pública, un grupo de cinco candidatos a ocupar el cargo de Director General de Corpocaldas para el período 2020-2023 que será designado por el Consejo Directivo**."

Que mediante Resolución No. 2606 del 21 de octubre de 2019 se ordenó la apertura del proceso de selección y fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II el pliego de condiciones definitivo.

Que dentro del término previsto para la presentación de propuestas y al momento del cierre, se recibió dos (2) propuestas, por parte de **IN-TUITIVA CONSULTORES S.A.S y ELECCIÓN CONFIABLE S.A.S.**

Que se surtió la verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica y financiera de las ofertas, con lo cual se elaboró un informe evaluativo publicado en el SECOP II desde el 1 al 7 de noviembre de 2019.

Que durante el término de traslado del informe se presentaron 2 observaciones las cuales fueron resueltas durante la audiencia de apertura del sobre económico.

Que atendiendo la observación presentada por el proponente Elección Confiable S.A.S. sobre los requisitos habilitantes y de la propuesta técnica, el comité evaluador realizó la siguiente valoración:

Requisitos mínimos:

Integrante	Título profesional	Presentado	Título posgrado	Presentado
Eugenia Roldán Cabrales	Abogado Universidad Libre	5/11/2019	Esp. Recursos Humanos Universidad Sergio Arboleda	28/10/2019

RESOLUCIÓN 2820 de 2019
(13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

Integrante	Título profesional	Presentado	Título posgrado	Presentado
Paulo César Ávila	Abogado Universidad del Norte	5/11/2019	Esp. Derecho laboral y seguridad social Universidad Libre	28/10/2019
Diana Carolina Sicua	Administradora y Gestión Ambiental Universidad Piloto de Colombia	5/11/2019	Esp. Higiene y gestión ambiental Uniagraria	28/10/2019
Yenny Angélica Naranjo	Ingeniera Ambiental y Sanitaria Universidad de la Salle	5/11/2019	Esp. Gerencia de Seguridad y Salud en el trabajo Universidad ECCI	28/10/2019
Diana Carolina Baez	Sicologa Universidad Nacional	5/11/2019	Esp. Gerente de Talento Humano Universidad Javeriana	28/10/2019
Yenny Manyuri Vera	Sicologa Universidad Católica de Colombia	5/11/2019	Esp. Psicología Aeronáutica Sociedad Interamericana de Psicología Aeronáutica	28/10/2019
Victoria Eugenia Robledo	Administradora de Negocios Universidad Eafit	5/11/2019	Esp. Gerencia Organizacional UNAL	28/10/2019

Integrante	Experiencia profesional	Tiempo	Presentado
Eugenia Roldán Cabrales	Dermosalud 31-oct-2011 al 30-abril -2013	18 meses	5/11/2019
Paulo César Ávila	Trasmilenio 16-jun-2015 al 16-feb-2016	8 meses	5/11/2019
	Bioimagen 16 -ene - 2019 / 14-jun-2019	5 meses	5/11/2019
Diana Carolina Sicua	Fuerzas Militares 16-julio-2012 / 20 - dic -2012	8 meses	28/10/2019
	Fuerzas Militares 1-oct-2010 /31 - dic -2010	8 meses 4 días	28/10/2019
Yenny Angélica	Fiduoccidente	13 meses	28/10/2019

Naranjo	30- sept -2011/30 -sept -2012		
Diana Carolina Baez	Elección Confiable 1 -agos -2016 /05 - nov- 2019	39 meses 7 dias	05/11/2019
Yenny Manyuri Vera	Avianca 3 -jul -2012 / 9 - nov -2018	72 meses 11 días	05/11/201
Victoria Eugenia Robledo	Eleccion Confiable 17- julio -2017 al 5 - nov - 2019	27 meses 6 días	05/11/201

Y acorde con la evaluación anterior, realizó la siguiente valoración para la oferta técnica:

Integrante	Título posgrado adicional	Puntos	Experiencia profesional adicional	Puntos
Eugenia Roldán Cabrales				
Paulo César Ávila				
Diana Carolina Sicua				
Yenny Angélica Naranjo			Emgesa 6 -mayo -2013 / 31 -mayo - 2013	5 puntos
			Emgesa 1 -junio - 2013/ 2 -oct -2015	5 puntos
			Fiduoccidente 05- enero -2011/ 27 -abril -2011	5 puntos
			Fiduoccidente 27- abril -2011/ 30 -sept -2011	5 puntos
			Icontec 07 -oct-2015/ 30 -oct-2015	5 puntos
Diana Carolina Baez				
Yenny Manyuri Vera				
Victoria Eugenia Robledo	Magíster en gestión humana Universidad Externado de Colombia	5 puntos		

Que en este sentido el comité evaluador definió como evaluación final de las propuestas lo siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA						
Proponente	Requisitos Habilitantes	Asignación de puntos				
		Experiencia proponente	Experiencia equipo de trabajo	Formación académica equipo de trabajo	Apoyo a la industria nacional	OBSERVACIONES
Elecciones Confiables SAS	CUMPLE	40	25	5	10	La propuesta de Elecciones Confiables SAS cumple con todos los ítem de evaluación 80/100
IN-Tuitiva Consultores	CUMPLE	40	25	20	10	La Propuesta de In-tuitiva consultores cumple con todos los ítems de evaluación 95/100

Que acorde con el acta del comité evaluador del 12 de noviembre de 2019, una vez estudiada las observaciones presentadas en la audiencia, como ordenadora del gasto, se acoge a lo definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, que expresa:

> ***Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador.*** *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. (...)"* Subraya fuera de texto.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

Que en atención a lo definido en el artículo anterior, encuentra este ordenador del gasto que el Comité evaluador no atendió en debida forma la observación presentada por el proponente **ELECCIÓN CONFIABLE S.A.** el cual solicitó que se evaluará el cumplimiento de los requisitos mínimos definidos en el punto 3.9 EQUIPO DE TRABAJO de los pliegos de condiciones, que de conformidad con la ley y la jurisprudencia, fueron subsanados en debida forma el 5 de noviembre de 2019[1], siendo necesario por la firmante realizar dicha evaluación con la finalidad de determinar si el proponente cumple con los requisitos exigidos en dicho numeral.

Que en este sentido, en el siguiente cuadro se encuentra el estudio de los documentos presentados los cuales serán cotejados con lo exigido en los pliegos de condiciones.

Los pliegos contemplan:

INTEGRANTES	REQUISITOS MÍNIMOS
Un coordinador de la consultoría	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintiocho meses de experiencia profesional relacionada
Dos abogados	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y diez meses de experiencia profesional relacionada.
Un psicólogo	
Dos profesionales del área ambiental	
Administrador de apoyo	Título profesional y dieciocho meses de experiencia profesional relacionada

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sentencia del 12 de noviembre de 2014. C.P: Carlos Alberto Zambrano. Exp: 29.855. *"Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo. La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado[lxxxiii], para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables. (...)"*

RESOLUCIÓN 2820 de 2019
(13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

El estudio de los requisitos presentados por el proponente son:

Integrante	Título profesional	Presentado	Título posgrado	Presentado
Eugenia Roldán Cabrales	Abogada Universidad Libre	5/11/2019	Esp. Derecho laboral y seguridad social Universidad Libre	5/11/2019
Paulo César Ávila	Abogado Universidad del Norte	5/11/2019	Esp. Derecho laboral y seguridad social Universidad Libre	5/11/2019
Diana Carolina Sicua	Administradora y Gestión Ambiental Universidad Piloto de Colombia	5/11/2019	Esp. Ingenieria ambiental. UIS	28/10/2019
Yenny Angélica Naranjo	Ingeniera Ambiental y Sanitaria Universidad de la Salle	5/11/2019	Esp. Derecho ambiental Universidad del Rosario	5/11/2019
Diana Carolina Baez	Sicologa Universidad Nacional	5/11/2019	Esp. Gerente de Talento Humano Universidad Javeriana	5/11/2019
Yenny Manyuri Vera	Sicologa Universidad Católica de Colombia	5/11/2019	Esp. Psicología Aeronáutica Sociedad Interamericana de Psicología Aeronáutica	5/11/2019
Victoria Eugenia Robledo	Administradora de Negocios Universidad Eafit	5/11/2019	No lo requiere	

Integrante	Experiencia profesional	Tiempo	Presentado
Eugenia Roldán Cabrales	Dermosalud 31-oct-2011 al 30-abril -2013	18 meses	5/11/2019
Paulo César Ávila	Trasmilenio 16-jun-2015 al 16-feb-2016	8 meses	5/11/2019
	Bioimagen 16 -ene - 2019 / 14-jun-2019	5 meses	5/11/2019
Diana Carolina Sicua	Secretaria Distrital de Ambiente 9-01-2007 al 8-04-2007	4 meses	5/11/2019

	Secretaria Distrital de Ambiente 10-06-2007 al 07-02-2008	8 meses	
Yenny Angélica Naranjo	Bureau Verita 11-02-2008 al 11-01-2011	35 meses	5/11/2019
Diana Carolina Baez	Editorial Delfin SAS 13-01-2014 al 05-05-2016	28 meses	5/11/2019
Yenny Manyuri Vera	Avianca 3 -jul -2012 / 9 - nov -2018	72 meses 22 días	5/11/2019
Victoria Eugenia Robledo	Elección Confiable 17- julio -2017 al 5 - nov - 2019	27 meses 6 días	5/11/2019

Que lo anterior fue confrontado con lo presentado en el SECOP II.

Que conforme con lo anterior, encuentra la firmante, que el proponente **ELECCIÓN CONFIABLE S.A.,** cumplen con los requisitos mínimos para ser habilitada, y continuar con la evaluación de la propuesta técnica que a continuación se presenta.

Integrante	Título posgrado adicional	Puntos	Experiencia profesional adicional	Puntos
Eugenia Roldán Cabrales	Esp.Gerencia de Recursos Humanos Universidad Sergio Arboleda	5 puntos		
Paulo César Ávila	Esp. Derecho Comercial. UNAB	5 puntos		
Diana Carolina Sicua	Esp. Higiene y gestión ambiental. Uniagraria	5 puntos	Fuerzas Militares 16-julio-2012 al 20 - dic -2012	
			Fuerzas Militares 1-oct-2010 al 31 - dic -2010	
Yenny Angélica Naranjo	Esp. Gerencia de Seguridad y Salud en el trabajo Universidad ECCI	5 puntos	Emgesa 6 -mayo -2013 al 31 -mayo - 2013	5 puntos
			Fiduoccidente 05- enero -2011/ 27 -30 sep	5 puntos

RESOLUCIÓN 2820 de 2019
(13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

Integrante	Título posgrado adicional	Puntos	Experiencia profesional adicional	Puntos
			2011	
			Icontec 07 -oct-2015 al 30 -oct-2015	5 puntos
Diana Carolina Baez			Elección Confiable 1 -agos -2016 al 05 - nov- 2019	5 puntos
			Universidad Nacional (cto 1482-2009)	5 puntos
			Universidad Nacional (cto 1633-2009)	5 puntos
			Universidad Nacional (cto OSD-459)	5 puntos
Yenny Manyuri Vera				
Victoria Eugenia Robledo	Magíster en gestión humana Universidad Externado de Colombia	5 puntos		
	Esp. Gerencia Organizacional UNAL	5 puntos		

Que en este sentido la evaluación final de las propuestas es la siguiente:

RESOLUCIÓN 2820 de 2019
(13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

EVALUACIÓN TÉCNICA						
Proponente	Requisitos Habilitantes	Asignación de puntos				
		Experiencia proponente	Experiencia equipo de trabajo	Formación académica equipo de trabajo	Apoyo a la industria nacional	OBSERVACIONES
Elecciones Confiables SAS	CUMPLE	40	25	25	10	La propuesta de Elecciones Confiables SAS cumple con todos los ítem de evaluación 100/100
IN-Tuitiva Consultores	CUMPLE	40	25	20	10	La Propuesta de In-tuitiva consultores cumple con todos los ítems de evaluación 95/100

Que conforme con lo anterior, se adjudicará al oferente **ELECCIÓN CONFIABLE S.A,** quien acreditó el mayor puntaje exigido en los pliegos de condiciones, además de que la propuesta económica se encuentra ajusta dentro del presupuesto oficial presentado por la entidad.

Que acorde Colombia Compra Eficiente sobre el tema en concreto analizó la sentencia CE SIII E 15705 DE 2004, con la cual se trata de resolver el siguiente problema jurídico: *"¿Puede una entidad adjudicar un contrato a una sociedad que obtuvo menor puntaje en el proceso de calificación y omitir dar el motivo por el cual no se escogió la propuesta de mayor puntaje, sin violar el principio de transparencia?*

El informe del comité evaluador de la propuesta constituye un criterio auxiliar, por tanto, el funcionario u organismo que adjudica puede apartarse de los resultados de la calificación. «(...) El informe del comité evaluador constituye un criterio auxiliar para determinar cuál es la mejor oferta. Sin embargo, el jefe de la entidad puede apartarse de los resultados de la calificación allí contenidos cuando considere que éstos no acataron los principios que rigen la contratación estatal y las condiciones previamente definidas en los pliegos de condiciones. En las anteriores condiciones, al momento de efectuar la adjudicación del contrato, debe expresar las razones que lo llevaron a separarse de tales recomendaciones.

Al respecto la sala ha precisado que los informes de los comités o cuerpos técnicos a quienes se encarga la evaluación de las propuestas para la adjudicación de la licitación pública, a pesar de ser "de una importancia excepcional...no es obligatorio para el funcionario u organismo que adjudica, a menos que el ordenamiento así lo imponga" [2]". (...)»

Motivación de los actos de carácter particular o concreto en materia contractual. «(...) cuando se trata de actos de carácter particular y concreto, que la administración debe señalar en la decisión cuáles fueron los motivos de hecho y derecho que dieron lugar a la expedición del acto administrativo, con el fin de permitir a los implicados en la decisión ejercer su derecho de audiencia y defensa y, además, controvertir y controlar el ejercicio de la función administrativa[3].

2.3 Como cualquier acto administrativo de carácter particular, el acto de adjudicación es susceptible del control de legalidad por parte del juez en los términos del artículo 85 del c.c.a.; en consecuencia, pesa sobre la administración la obligación de motivar, en debida forma, sus decisiones, como lo exige el ordenamiento legal. En efecto, en aplicación del principio de publicidad y sobre todo el de transparencia, el ordinal 7º del art. 24 de la ley 80 de 1993 establece que las decisiones que se adopten en la actividad contractual, entre ellas la adjudicación, deben ser motivadas "en forma detallada y precisa".

(…)

En este orden de ideas y de acuerdo con los planteamientos de orden legal precedentes, el representante legal de la entidad pública contratante a quien la ley le asignó la facultad de adjudicar el contrato, debe motivar ese acto en forma detallada y precisa y resolver allí las observaciones presentadas por los oferentes a los informes de evaluación de las propuestas, lo cuales, en consecuencia, deben entenderse modificados y complementados en los términos de las explicaciones y justificaciones allí expresadas. (...)»[4]

[2] Sentencia del 12 de agosto de 1993. Exp.6.867

[3] Tratándose de actos administrativos que creen o modifiquen una situación jurídica de carácter particular o concreto, reconozcan o nieguen un derecho, la motivación del acto constituye una garantía que le permite al beneficiado o afectado conocer y controvertir la decisión con mayor seguridad jurídica.' Sala plena, sentencia del 15 de marzo de 1999, Exp. S-780

[4] En el mismo sentido hubo pronunciamiento en la sentencia 51376 del 26 de noviembre de 2015 al decir: *"6. La no vinculatoriedad del concepto del comité evaluador. Conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 30 de la ley 80 de 1993 la entidad contratante deberá fijar en los pliegos de condiciones el plazo dentro del cual va a realizar los estudios técnicos, económicos y financieros necesarios para evaluar y calificar las propuestas presentadas. En desarrollo de este precepto es al representante legal de la entidad contratante, en su calidad de director del proceso de selección al que le corresponde designar un comité asesor que previamente a la adjudicación deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas con sujeción estricta a las reglas y*

RESOLUCIÓN 2820 de 2019
(13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a favor de oferente **ELECCIÓN CONFIABLE S.A**, con Nit-900643769-9 representada legalmente por Luis Enrique Torres Velasquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.862, el contrato correspondiente al proceso de selección mediante concurso de méritos No. 006 de 2019, cuyo objeto es: **Seleccionar, entre los aspirantes que participen en una convocatoria pública, un grupo de cinco candidatos a ocupar el cargo de Director General de Corpocaldas para el período 2020-2023 que será designado por el Consejo Directivo**". Por un valor total de según la oferta económica presentada de Cuarenta y Cinco Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Pesos ($45.428.000) IVA incluido, y con un plazo de ejecución de un mes, contados a partir de la firma del acta de inicio.

parámetros objetivos previstos en el pliego de condiciones. De ésta forma se entiende que la actividad que despliega el comité asesor de la entidad es una actividad reglada, pues la evaluación y calificación que éste realice de las propuestas presentadas no puede sujetarse a criterios caprichosos o subjetivos fijados a su arbitrio, sino a los estrictos parámetros y reglas fijadas previamente por la administración en el pliego de condiciones. Así las cosas, tampoco puede entenderse que el informe de calificación y evaluación de las propuestas, que es el documento a través del cual el comité asesor da a conocer a los oferentes la calificación que le otorgó a sus propuestas conforme a los parámetros y reglas previstas en el pliego de condiciones, pueda ser producto de una actividad caprichosa o arbitraria, sino que es producto de una actividad reglada sujeta a las previsiones legales y al pliego de condiciones. No obstante lo anterior, dicho informe no le confiere al proponente que obtuvo el mayor puntaje de calificación el derecho a ser adjudicatario del respectivo contrato, estando el jefe o representante legal de la entidad en la potestad de corregir o modificar la mencionada calificación siempre y cuando esa modificación o corrección se ajuste a las reglas previstas en los pliegos de condiciones o cuando considere que se torna necesario por encontrar que las observaciones presentadas por los oferentes son pertinentes y se ajustan a la normatividad que rige la licitación[lxxxvii]. Con otras palabras, el Director de la adjudicación o representante legal de la entidad estatal contratante podrá apartarse de la evaluación y calificación de las propuestas efectuada por el comité asesor, siempre y cuando advierta que ésta no se sujetó a las reglas y parámetros objetivos señalados en el pliego de condiciones. En éste orden de ideas, el informe de evaluación y calificación de las propuestas se constituye en un acto de trámite, pues no consolida una situación jurídica en favor del proponente y tampoco pone fin al proceso de selección respectiva, siendo entonces el acto de adjudicación el acto definitivo, pues por medio de éste se consolida la nueva situación jurídica en favor del proponente y pone fin al respectivo proceso de selección.
En conclusión, el informe de calificación y evaluación de las propuestas no crea en favor del proponente que obtuvo el mayor puntaje el derecho a ser adjudicatario del contrato, pues en últimas se encuentra en cabeza del representante legal de la entidad la selección del contratista, quién va a verificar que la calificación otorgada por el comité asesor se sujetó a las reglas y parámetros objetivos fijados en el pliego de condiciones".

RESOLUCIÓN 2820 de 2019
(13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE MÉRITOS CM - 006-2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada personalmente al representante legal de la sociedad o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web www.contratos.gov.co dentro de los 3 días siguientes a la fecha.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 77, parágrafo 1, de la Ley 80 de 1993.

CLAUDIA MARCELA CARDONA M
Director General- Ad Hoc